JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Pago directo: 2021-00170.
Solicitante: Bancolombia S. A.
Deudora Mobiliaria: *Martha Cecilia González Herrera* (*DUT-963*).

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la siguiente inconsistencia:

Allegue poder especial suficiente para actuar, comoquiera que el arrimado no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 *ejusdem,* toda vez que no se determinó correctamente el nombre de la deudora (*pues señala como tal a Zolanyi Vargas Rincón*) ni las placas del vehículo (*consigna la placa HKT-860*) sobre el cual se pretende la aprehensión.

Ahora el mandato deberá dirigirse al juez de conocimiento, según así lo dispone la norma en cita y, además, deberá observar las exigencias del canon 5 del Decreto 806 de 2020.

Notifiquese,

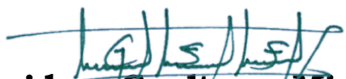

Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **13 de abril de 2021**.
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 050,** fijado a las **8:00 a.m**.
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Didc

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa726e65a5cb401bd960f5d8b7075996cadef0672ea7f03ff393c2b107e6c27**

Documento generado en 12/04/2021 08:49:00 PM